



Tarifes pels serveis d'aigua i clavegueram

Sant Mateu



En la factura del servei municipal es recaptan tant les tarifes dels serveis municipals d'aigua i clavegueram, si és procedent, com el cànon de sanejament de la Generalitat Valenciana.

TARIFES PELS SERVEIS D'AIGUA I CLAVEGUERAM

Les tarifes d'aigua i clavegueram tenen com a finalitat el finançament de les despeses d'explotació i manteniment de les instal·lacions d'aigua potable i clavegueram, així com altres costos associats a la gestió d'aquests serveis.

Les tarifes dels serveis municipals consten habitualment de conceptes d'import fix i uns altres de tipus variable, que depenen del volum d'aigua consumit. Entre les quotes fixes trobem, segons el municipi, conceptes com la quota de servei, la quota de manteniment de comptadors, els mínims, quotes d'inversió, etc.

Les quotes variables depenen del volum d'aigua consumit. En molts municipis, amb la finalitat d'incentivar l'estalvi d'aigua, s'estableixen diferents blocs de consum amb preu creixent. D'aquesta manera els usuaris amb consums moderats d'aigua suporten un preu per metre cúbic inferior a aquells que realitzen un consum d'aigua elevat.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

05518-2019-U

SANT MATEU*Aprobación Definitiva Ordenanza*

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha: 8 de noviembre de 2019, publicado anuncio en el BOP N° 141 de fecha: 12/11/2019, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NOTRIBUTARIA POR SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA

cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por la prestación del servicio público de suministro de agua potable que se regirá por la presente Ordenanza, incluidos los derechos de enganche y conexiones y en su caso, las fianzas del contrato, así como la colocación, venta, utilización, mantenimiento y desmontaje de contadores e instalaciones análogas, las obras de instalación de acometidas e hidrantes y reposiciones, que se regirá por la presente ordenanza por tratarse de un servicio municipal que se presta y gestiona mediante concesión, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La iniciativa queda justificada por razón del interés general, persiguiendo una cobertura óptima del servicio de suministro de agua potable domiciliaria, siendo un servicio básico para el ciudadano, el mismo debe garantizarse de forma idónea en cuanto a su cobertura y eficiencia.

Con esta iniciativa no se establecen medidas restrictivas de derechos, o se dejan de adoptar medidas que puedan suponer mejora en el servicio a prestar, se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, habiéndose posibilitado la participación activa de los potenciales destinatarios en la elaboración de las normas, a través de la consulta pública y estableciendo el coste del servicio como referente de los precios exigidos por la prestación a recibir.

Se evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizan en su aplicación la gestión de los recursos públicos en el ámbito del servicio a que se dirige, sin que queden afectados los principios de estabilidad financiera o presupuestaria pues no se generan mayores gastos para el ayuntamiento, constituyendo todo ello principios de buena regulación que son incorporados en la tramitación y aprobación de la norma objeto de esta iniciativa.

Objeto del Servicio

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la prestación lo constituye el supuesto del servicio de suministro y distribución de agua incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas y actividades conexas a este objeto prestadas en el municipio.

Obligados al pago

Artículo 3º.- Están obligados al pago, los titulares del contrato de suministro, ya sea a título de propietario, usufructuario o arrendatario. En las acometidas, la persona que la hubiere solicitado.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la condición de sustitutos del titular de la prestación, los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios cuando estos propietarios no reúnan la condición de titular del contrato de suministro.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 4º.- No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 5º.- 1. La cuantía de la prestación será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los siguientes servicios o actividades.

A) Cuota servicio

-13 mm: 12,91
-15 mm: 12,91
-20 mm: 29,29
-25 mm: 40,19
-30 mm: 56,57
-40 mm: 111,13
-50 mm: 165,70
-65 mm: 220,27
-80 mm: 274,82
-100 mm: 383,95

B) Mantenimiento de contadores:

-13 mm: 1,58
-15 mm: 1,58
-20 mm: 4,04
-25 mm: 5,65
-30 mm: 8,07
-40 mm: 16,13
-50 mm: 24,20
-65 mm: 32,27
-80 mm: 40,34
-100 mm: 56,47

C) Consumo doméstico

De 0 a 50 m³/trimes.: 0,6904
De 51 a 100 m³/trimes.: 1,5534
Excesos de 100 m³/trimes.: 2,0711

D) Consumo industrial:

De 0 a 50 m³/trimes.: 0,6904
Excesos de 50 m³/trimes.: 0,8975

Devengo

Artículo 6º.- Esta prestación se devengará cuando se inicie la prestación del servicio por la conexión a la red de suministro de agua. Declaración e ingreso

Artículo 7º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. Las cuotas líquidas no satisfechas se harán efectivas en vía de apremio.



3. La falta de pago por el abonado, podrá dar lugar a la suspensión del suministro, en los términos señalados en el Reglamento del Servicio. La reconexión del mismo se efectuará una vez pagada por el abonado toda la deuda pendiente, así como los gastos originados por el corte y reposición.

Vigencia

Artículo 8.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en la ciudad de Valencia.

Sant Mateu a 27 de diciembre de 2019.

La Alcaldesa.- Fdo. D^a Ana M^a Besalduch Besalduch.

USOS DOMÉSTICOS

TRAMOS DE POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	CUOTA DE CONSUMO (€/m ³)	CUOTA DE SERVICIO (€/año)
500-3.000	0,321	32,43
3.001-10.000	0,376	39,75
10.001-50.000	0,412	43,81
Más de 50.000	0,441	44,83

USOS INDUSTRIALES

CUOTA DE CONSUMO (€/m³) 0,570

CALIBRE DEL CONTADOR	CUOTA DE SERVICIO (€/año)
Hasta 13 mm.	116,39
Hasta 15 mm.	174,48
Hasta 20 mm.	290,65
Hasta 25 mm.	407,05
Hasta 30 mm.	581,67
Hasta 40 mm.	1.163,34
Hasta 50 mm.	1.745,02
Hasta 65 mm.	2.326,47
Hasta 80 mm.	2.908,34
Más de 80 mm.	4.071,50